

RESOLUCIÓN No. DP-DPG-2012-065

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, la Defensoría Pública, desde el 20 de octubre de 2010, es un órgano autónomo de la Función Judicial, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.

QUE, el 12 de Abril de 2011 se publicó en la Edición Especial del Registro Oficial No. 131 la Resolución No. 023-DP-2011 expedida el 16 de marzo del mismo año, por la cual se aprobó y expidió el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Proceso de la Defensoría Pública, estableciendo y definiendo su estructura funcional, la base técnica, administrativa y funcional sobre la cual debe desarrollar sus actividades y los procesos y subprocesos respectivos.

QUE, dicho Estatuto, en el sub apartado 5.1 del art. 4, prevé la existencia de siete Defensorías Públicas Regionales, varias de las cuales no han podido ser implementadas hasta el momento por razones, presupuestarias, administrativas y técnicas.

QUE, en estas circunstancias, es necesario establecer mecanismos que permitan el fortalecimiento de los niveles de coordinación con algunas Defensorías Públicas Provinciales.

QUE, el art. 35 de la Ley de Modernización del Estado faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a dictar los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, entre otros casos, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

QUE, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

QUE, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; y,



EN ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sin perjuicio de que cumpla sus funciones de Defensor Público Regional del Litoral en las provincias de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar, tal como lo establece el Estatuto Orgánico Administrativo de Gestión Organizacional por Procesos institucional, se delegan al Defensor Público Regional del Litoral, Ab. Jorge Rojas Jara, las actividades de coordinación con las siguientes Defensorías Públicas Provinciales: El Oro, Manabí y Galápagos.

ARTICULO 2º.- De igual modo, sin perjuicio de que cumpla sus funciones de Defensor Público Regional del Austro en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, se delegan al Defensor Público Regional del Austro, Dr. Cristóbal Machuca Reyes, las actividades de coordinación con las siguientes Defensorías Públicas Provinciales: Loja, Zamora Chinchipe y Pastaza.

ARTÍCULO 3º.- Los funcionarios delegados informarán semestralmente al suscrito Defensor Público General sobre el cumplimiento de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y será publicada en el Registro Oficial.

ARTÍCULO FINAL.- La Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos notificará con el contenido de esta Resolución a todas las unidades y dependencias de la Defensoría Pública a nivel nacional.

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, D.M., el 19 de julio de 2012.



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

